



**Proyecto de ley orgánica que crea la Dirección General de la Policía Municipal  
adscrita al Ministerio de Interior y Policía**

**Considerando primero:** Que los ayuntamientos son instituciones que representan la base del sistema político administrativo local, con autoridad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la Constitución y las leyes, sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía;

**Considerando segundo:** Que los ayuntamientos tienen la responsabilidad de fijar los arbitrios en el ámbito de su demarcación que de manera expresa establezca la ley, siempre que los mismos no entren en contradicción con los impuestos nacionales, con el comercio intermunicipal o de exportación ni con la Constitución y las leyes;

**Considerando tercero:** Que para hacer cumplir el mandato expreso y los fines establecidos en la Constitución y en la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y sus Municipios, la misma ley crea la Policía Municipal, como una organización con jurisdicción dentro de los límites del municipio, integrada en un cuerpo policial único y especializado para asuntos municipales, de naturaleza jerárquica, adscrita al ayuntamiento y bajo la autoridad inmediata del síndico con la supervisión técnico profesional de la Secretaria de Estado de Interior y Policía;

**Considerando cuarto:** Que por mandato de la propia ley, la policía municipal está obligada a preservar bienes y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y disposiciones municipales;

**Considerando quinto:** Que la República Dominicana está inmersa en la adecuación de sus leyes y marco legal legislativo para garantizar el tránsito hacia un Estado moderno, que garantice las bases de un Estado de derecho y sobre todo un clima de seguridad ciudadana mediante Entes policiales con alto nivel de profesionalización, eficiencia y eficacia, al servicio de la ciudadanía con garantía de la preservación de sus derechos humanos y principios democráticos;

**Considerando sexto:** Que la sociedad demanda de una policía municipal eficiente, profesionalizada y confiable, mediante la creación de un marco jurídico que defina un régimen de carrera de la policial especializada en asuntos municipales en el que se establezca las condiciones para una adecuada formación y promoción social de sus miembros;

**Considerando séptimo:** Que la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y sus Municipios, no garantizó en sus articulados las condiciones para la creación de un sistema que ayudará a crear una policía municipal encargados del mantenimiento y preservación de los bienes municipales y colaboradores de la seguridad ciudadana, constituidos en verdaderos auxiliares de la justicia, con garantías, estabilidad y permanencia, además con un personal profesionalizado, especializado y apegados a los principios como cuerpo municipal bajo las órdenes de las autoridades políticas y militares;

**Considerando octavo:** Que la Policía Municipal es jurídicamente inexistente como órgano u Ente auxiliar de la justicia en materia municipal, por eso es necesario crear, mediante ley,

la Dirección General de la Policía Municipal, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Interior y Policía, que disfrute de unidades del ministerio habilitadas a ejercer las competencias que se le atribuyen.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley No. 176-07 del 17 de julio del 2007 del Distrito Nacional y sus Municipios;

**Vista:** La Ley Orgánica No.133-11, del Ministerio Público, de fecha 07 de junio de 2011;

**Vista:** La Ley Orgánica de la Administración Pública No.247-12, del 9 de agosto de 2012;

**Vista:** La Ley No. 140-13, que crea el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 911, del 25 de septiembre de 2013;

**Vista:** La Ley Orgánica No.590-16, de fecha 15 de julio de 2016, de la Policía Nacional;

**Vista:** La Ley No.631-16, del 2 de agosto de 2016, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados.

## **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES INICIALES**

**Artículo 1.- Objeto de la ley.** Esta ley tiene por objeto establecer y regular la organización, funcionamiento y principios fundamentales de actuación de la Policía Municipal, mediante el establecimiento de un régimen jurídico para:

- 1) Fijar las Condiciones y requisitos para ser un policía comunitario;
- 2) Establecer el régimen de penalización y suspensión de un policía comunitario;
- 3) Regular los talleres de formación académica y técnica de los civiles que estén interesados en formar parte del cuerpo de la policía comunitaria.

**Artículo 2.- Definiciones.** Para el cumplimiento del objeto de la presente ley, y sin perjuicio de otras definiciones básicas que puedan determinarse en el reglamento de aplicación, se entenderá por:

- 1) **Cuerpo:** Significa la Policía Municipal cuyo establecimiento se autoriza en virtud de esta ley.
- 2) **Miembro o miembros de la Policía Municipal:** Significa el personal que directamente se forma o educa para servir a la institución policial municipal.
- 3) **Alcalde o alcaldesa:** Significa Primeros(as) Ejecutivos (as) de los municipios del país.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de esta ley y sus reglamentos aplicación son de cumplimiento en todo el territorio de la República Dominicana.





**Artículo 4.- Naturaleza.** La Policía Municipal es un cuerpo policial especializado para asuntos municipales al servicio de los Ayuntamientos, representado por la autoridad inmediata del Síndico (a), con la supervisión directa del Director General de la Policía Municipal.

**Artículo 5.- Marco Legal.** La Policía Municipal se rige por la Constitución de la República, los tratados internacionales, la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y sus Municipios, así como las demás leyes, reglamentos y resoluciones que a ella se refieran, así como los precedentes jurisdiccionales vinculantes.

**Artículo 6.- Dependencia Orgánica.** La Policía Municipal, desde el punto de vista administrativo, es una dependencia orgánica del Ministerio de Interior y Policía.

**Artículo 7.- Sede.** La Policía Municipal tendrá presencia en el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales de todo el territorio dominicano. Su sede principal estará ubicada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

**Artículo 8.- Agentes de la autoridad municipal.** En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la policía municipal son agentes de la autoridad municipal con la obligación de preservar los bienes municipales y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentaciones y disposiciones dentro del ámbito de su demarcación que de manera expresa establezca la ley, en todo momento serán atribuciones eminentemente de la competencia de los ayuntamientos.

**Artículo 9.- Aspirantes.-** Aspirantes a la policía comunitaria son aquellas personas que, después de haber sido seleccionados como candidatos, se encuentran recibiendo la capacitación y entrenamiento para optar por las diferentes categorías. Las categorías serán establecidas en el reglamento de aplicación de la ley.

## CAPÍTULO II

### FUNCIONES DE LA POLICIA MUNICIPAL

**Artículo 10.- Funciones.** Para el cumplimiento de sus funciones, la Policía Municipal tiene la siguiente responsabilidad:

- 1) Cumplir con las disposiciones, políticas y planes del Síndico (a), autoridad inmediata del cuerpo policial municipal;
- 2) En el ámbito de actuación, cumplir con los lineamientos operativos, disciplinarios y misión establecidos por el Director General de la Policía Municipal;
- 3) Preservar los bienes municipales, hacer cumplir las obligaciones municipales dentro de la demarcación que de manera expresa establezca la ley;
- 4) Velar por el fiel y efectivo cumplimiento de la Constitución, tratados internacionales, las leyes, sentencias, resoluciones y demás disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias;
- 5) Auxiliar a los habitantes en caso de calamidad pública;
- 6) Participar en los programas de orden social, cívico, cultural o educativo que disponga el Síndico (a) o el Director General de la Policía Municipal;

- 7) Coordinar y cooperar con los miembros de la Policía Nacional, sin sobrepasar las funciones y los límites de actuación en el aspecto municipal;
- 8) Poseer, portar y usar armas de fuego autorizada por el Ministro de Interior y Policía y el Director General de la Policía Municipal, de conformidad con los requisitos exigidos por la presente ley y leyes especiales;
- 9) Cualquier otra función que le sea atribuida por la Constitución y las leyes.

### CAPITULO III PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

**Artículo 11.-** Principios fundamentales. La actuación de los miembros de la Policía Municipal se regirá conforme a los siguientes principios:

**1. Dignidad Humana.** Respetar y proteger la vida y la dignidad de las personas, lo que implica mantener y defender los derechos humanos, sin discriminación alguna, por lo que ningún miembro de la Policía Municipal podrá ordenar, infligir, instigar o tolerar actos de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, no podrá invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de emergencia, calamidad pública o cualquier otra circunstancia, como justificación de la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

**2. Respeto absoluto a la Constitución y las leyes de la República.-** Respetar y hacer respetar la Constitución, los tratados internacionales, las leyes, reglamentos, las sentencias, resoluciones y ordenanzas municipales y los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional.

**3. Integridad.** Actuar con integridad, absteniéndose, particularmente, de incurrir o consentir actos de corrupción, con la obligación de informarlos a su superior inmediato.

**4. Eficiencia.** Propender al uso racional del talento humano y de los recursos materiales y presupuestarios. La asignación de los recursos se adaptará estrictamente a los requerimientos de su funcionamiento para el logro de las metas y objetivos institucionales.

**5. Objetividad.** Actuar con absoluta neutralidad e imparcialidad, sin discriminación por razones de nacionalidad, género, grupo étnico, credo o religión, ideas políticas, orientación sexual, posición económica o social u otra condición con implicaciones discriminatorias. Todo ello en el entendido de que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección.

**6. Profesionalidad.** Ejercer sus actuaciones en base a los conocimientos adquiridos dentro del proceso de su formación continua.

**7. Eficacia.** Ofrecer una respuesta oportuna, necesaria e inmediata para proteger a las personas y a las comunidades y en su condición de auxiliar de la justicia, dentro de su competencia, colaborar con la Policía Nacional frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para su vida de los ciudadanos, su integridad física, su hábitat y sus propiedades;





**8. Información.** Informar de manera oportuna y veraz sobre su actuación y desempeño, intercambiar la información que a solicitud del Síndico (a), Ministerio Público y los demás órganos y organismos de seguridad ciudadana les sea requerida;

**9. Jerarquía y subordinación.** Sujetar sus actuaciones al debido respeto y obediencia a sus superiores, dentro del marco de la ley. La obediencia debida, en ningún caso podrá amparar órdenes o acciones que entrañen la ejecución de actos manifiestamente ilícitos o contrarios a las leyes;

**10. Vocación de servicio.** Los miembros de la Policía Municipal deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, entrega y esmero, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo o lugar, se hallaren en servicio o con ocasión del servicio, en defensa de la Constitución, leyes, decretos y ordenanzas municipales;

**11. Atención a la ciudadanía.** Atender las recomendaciones del Síndico (a), en relación con las comunidades, las juntas de vecinos, y las organizaciones comunitarias para el control y mejoramiento del servicio comunitario, con fundamento en los valores y principios del Estado social y democrático de derecho.

**12. Restrictividad.** Todos los requisitos y alcance de la ley deben interpretarse con criterio restrictivo, adquiriendo un carácter de excepcionalidad las autorizaciones que se otorguen.

**13. Autorización previa.** Toda actividad a realizarse con material controlado debe gozar de autorización previa.

**14. Revocabilidad.** Toda autorización, queda sujeta a revocación en caso de no respetarse los términos de su otorgamiento, o por resultar su revocación necesaria por razones de algún interés público preponderante.

#### CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA POLICIA MUNICIPAL

**Artículo 12.- Ubicación orgánica.** - La Policía Municipal es una dependencia orgánica del Ministerio de Interior y Policía.

**Artículo 13.- Consejo de la Policía Municipal.** - Se crea el Consejo de la Policía Municipal, el cual estará integrado por:

- a) El Ministro de Interior y Policía;
- b) Secretario de la Liga Municipal;
- c) El Director de la Policía Nacional;
- d) El Director del 911;
- e) El presidente de la Asociación de Síndicos;
- f) El presidente de la Asociación Dominicana de Regidores (ASODORE);
- g) El Director General de la Policía Municipal, quien fungirá como secretario.



**Párrafo.- Funciones.** Actuará como Presidente, el Ministro de Interior y Policía y el Secretario será el Director General de la Policía Municipal. La presidencia en su defecto, la asumirá el Secretario de la Liga Municipal cuando así lo disponga el Ministro de Interior y Policía.

**Artículo 14.- Misión.-** El Consejo de la Policía Municipal tiene como misión asegurar la efectividad y profesionalidad del servicio de la Policía Municipal, el cual deberá fundamentarse en el respeto de los derechos humanos, la constitución, la legislación municipal y en el principio de la autoridad. Las responsabilidades, reuniones y deberes de los miembros del consejo, serán establecidas en el reglamento de aplicación de la presente ley.

**Artículo 15.- Funciones.-** El Consejo de la policía Municipal tendrá a su cargo, entre otras funciones y tareas, las que se enuncian a continuación:

- a) Establecer las directrices generales de acción de los miembros de la Policía Municipal;
- b) Fomentar las condiciones más favorables para la adecuada promoción, humana, social y profesional de todos los miembros de la Policía Municipal, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo;
- c) Conocer y recomendar al Poder Ejecutivo las propuestas de modificaciones a la Ley Institucional y sus reglamentos;
- d) Trazar los lineamientos para el diseño y ejecución de los programas de formación, capacitación y entrenamiento;
- e) Recibir, a través del Director General de la Policía Municipal y evaluar los informes de Inspección en los casos en que corresponda;
- g) Recomendar, conjuntamente con el Director General de la Policía Comunitaria, la creación de nuevas plazas requeridas por los Síndicos y previo estudio de factibilidad;
- h) Regular, mediante instrucciones generales, todo lo relativo al uso de las armas reglamentarias y servicios municipales para los cuales se autoriza;
- i) Determinar el procedimiento aplicable internamente en los casos de violación a las leyes y reglamentos por parte de los miembros de la Policía Municipal en servicio, que pudieren configurar un crimen o un delito;
- k) Aprobar las exenciones de los requisitos mínimos exigidos para el ingreso a la Policía Municipal, en el caso de profesionales, técnicos y personas con discapacidades;
- l) Coordinar, con las otras instancias vinculadas, el diseño y aplicación de la planificación estratégica para la puesta en marcha de la presente ley y el proceso de reforma y modernización de la Policía Municipal.

**Artículo 16.-** Del Director General de la Policía Municipal. - Bajo la autoridad del Ministerio de Estado de Interior y Policía, el mando inmediato de la Policía Municipal estará a cargo del Director General de la Policía Municipal, quien será la más alta autoridad policial





**Párrafo.- Funciones.** Actuará como Presidente, el Ministro de Interior y Policía y el Secretario será el Director General de la Policía Municipal. La presidencia en su defecto, la asumirá el Secretario de la Liga Municipal cuando así lo disponga el Ministro de Interior y Policía.

**Artículo 14.- Misión.-** El Consejo de la Policía Municipal tiene como misión asegurar la efectividad y profesionalidad del servicio de la Policía Municipal, el cual deberá fundamentarse en el respeto de los derechos humanos, la constitución, la legislación municipal y en el principio de la autoridad. Las responsabilidades, reuniones y deberes de los miembros del consejo, serán establecidas en el reglamento de aplicación de la presente ley.

**Artículo 15.- Funciones.-** El Consejo de la policía Municipal tendrá a su cargo, entre otras funciones y tareas, las que se enuncian a continuación:

- a) Establecer las directrices generales de acción de los miembros de la Policía Municipal;
- b) Fomentar las condiciones más favorables para la adecuada promoción, humana, social y profesional de todos los miembros de la Policía Municipal, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo;
- c) Conocer y recomendar al Poder Ejecutivo las propuestas de modificaciones a la Ley Institucional y sus reglamentos;
- d) Trazar los lineamientos para el diseño y ejecución de los programas de formación, capacitación y entrenamiento;
- e) Recibir, a través del Director General de la Policía Municipal y evaluar los informes de Inspección en los casos en que corresponda;
- g) Recomendar, conjuntamente con el Director General de la Policía Comunitaria, la creación de nuevas plazas requeridas por los Síndicos y previo estudio de factibilidad;
- h) Regular, mediante instrucciones generales, todo lo relativo al uso de las armas reglamentarias y servicios municipales para los cuales se autoriza;
- i) Determinar el procedimiento aplicable internamente en los casos de violación a las leyes y reglamentos por parte de los miembros de la Policía Municipal en servicio, que pudieren configurar un crimen o un delito;
- k) Aprobar las exenciones de los requisitos mínimos exigidos para el ingreso a la Policía Municipal, en el caso de profesionales, técnicos y personas con discapacidades;
- l) Coordinar, con las otras instancias vinculadas, el diseño y aplicación de la planificación estratégica para la puesta en marcha de la presente ley y el proceso de reforma y modernización de la Policía Municipal.

**Artículo 16.-** Del Director General de la Policía Municipal. - Bajo la autoridad del Ministerio de Estado de Interior y Policía, el mando inmediato de la Policía Municipal estará a cargo del Director General de la Policía Municipal, quien será la más alta autoridad policial

municipal en todas las cuestiones de mando, organización, instrucción y administración de la institución.

**Artículo 17.- Nombramiento.-** El Presidente de la República designará como Director de la Policía Municipal, a un oficial general de la Policía Nacional activo o en retiro, que reúna las condiciones y requisitos mínimos siguientes:

- a) Ser dominicano por nacimiento;
- b) Ser mayor de 35 años de edad;
- c) Experiencia de veinte (20) años ininterrumpidos en temas de policía comunitario.

**Artículo 18.- Funciones.-** Corresponden al Director de la Policía Municipal las funciones siguientes:

- a) Dirigir y controlar la efectiva ejecución de la política de seguridad municipal elaborada por el Consejo de la policía Municipal;
- b) Coordinar y supervisar el trabajo de las direcciones y divisiones creadas por la presente ley;
- c) Efectuar los nombramientos y contrataciones en la Policía Municipal que esta ley ordena;
- d) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la institución a su cargo;
- e) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la institución para ser presentado al Consejo de la Policía Municipal;
- f) Recomendar al Consejo la creación de nuevas direcciones operativas, de gestión y territoriales;
- g) Autorizar por escrito o verbal el uso de armamento especial, cuando circunstancias excepcionales así lo requieran;
- i) Conceder las licencias, permisos y vacaciones que sean procedentes de conformidad con la ley y sus respectivos reglamentos;
- j) Ejercer todas las demás atribuciones que esta ley y sus respectivos reglamentos señalen.

**Artículo 19.- Inspector General de la Seguridad Municipal.-** Funciones.- Para ser designado Inspector General de la Seguridad Municipal, el Director General de la Policía Municipal someterá al Consejo una terna de diez (10) ciudadanos, quienes deberán reunir las condiciones especificadas en el perfil establecido por los reglamentos, luego de ser ponderados será escogido mediante el voto favorable.

**Artículo 20.- División Administrativa.-** La Policía Municipal está dividida en direcciones, departamentos, supervisarías, secciones y puestos. Las diferentes conformaciones serán establecidas en el reglamento de aplicación de la presente ley.



**Artículo 21.-** Se crea la Escuela Nacional de la Policía Municipal, como dependencia del Instituto de Capacitación Municipal (ICAM), la cual entrenará en materia de seguridad municipal y disciplina a todos los aspirantes e integrantes de la Dirección General de la Policía Municipal. El Consejo de la Policía Municipal redactará el reglamento para estos fines.

**Artículo 22.- Uso del uniforme.-** Los miembros de la Policía Municipal vestirán de uniforme, siempre que se encuentren en servicio. El Consejo de la policía Municipal aprobará, mediante disposiciones reglamentarias, el diseño, color y uso del uniforme, siendo la obligación de la institución el dotar a todos sus miembros de las piezas necesarias que les permitan cumplir cabalmente con dichas disposiciones.

**Artículo 23.- Armas de uso exclusivo.-** Los miembros de la Policía Municipal tendrán armas de las cuales se conservarán registros balísticos para comparaciones. Queda absolutamente prohibido el porte o tenencia de armas diferentes a las registradas.

**Artículo 24.- Prohibición de acuartelamiento.-** Los miembros de la Policía Municipal no estarán sometidos al régimen de acuartelamiento. Sin embargo, en condiciones de emergencia, grave alteración del orden público, elecciones nacionales y cuando el Poder Ejecutivo así lo determine, podrán ser acuartelados por el tiempo estrictamente requerido.

## **CAPITULO V DE INGRESO DEL PERSONAL, ESCALAFÓN**

**Artículo 25.- Clasificación.-** El personal de la Policía Comunitaria se divide en miembros de carrera, aspirantes a rasos y/o a oficiales, administrativos, profesionales y técnicos.

**Artículo 26.- De carrera.-** Los miembros de la carrera son aquellas personas que, por haber recibido la instrucción y el entrenamiento requeridos, están capacitados y preparados para ejercer tareas de dirección, organización y liderazgo con relación al personal subalterno o de un nivel o categoría inferior en materia de funciones policiales.

**Artículo 27.- Jerarquía.-** Se debe entender por jerarquía en la Policía Municipal la calidad propia del nivel respectivo en la carrera policial municipal que faculta a cada uno para el ejercicio de tareas de dirección, organización y liderazgo o autoridad en el servicio. El nivel se divide en grados o rangos que determinan las posiciones relativas y facultades de las diversas personas que lo poseen. El escalafón comprende los siguientes niveles y grados:

- a) Nivel Básico, cuyas categorías son: Agente I, Agente II, Agente III;
- b) Nivel Medio, cuyas categorías son: Agente supervisor I, Agente supervisor II;
- c) Nivel Superior, cuyas categorías son: Agente Mayor I, Agente Mayor II;
- d) Nivel de Dirección, cuyas categorías son: General de brigada e Inspector General.

**Párrafo.- Nombramientos.-** Las categorías y grados correspondientes a los niveles medio, superior y de dirección se otorgarán mediante nombramientos expedidos por el consejo,



después de cumplidas todas las formalidades legales, mientras que la del nivel básico las otorgará el Director General de la Policía Comunitaria, mediante contrato.

**Artículo 28.- Superioridad.-** Superioridad policial es la que tiene un miembro de la Policía Municipal con respecto a los demás, por jerarquía o antigüedad o función.

**Artículo 29.- Superioridad jerárquica.-** Superioridad jerárquica es la que tiene un miembro de la Policía Municipal respecto a los demás, por su mayor grado o rango.

**Artículo 30.- Superioridad por función.-** Superioridad por función es la que tiene un miembro de la Policía Municipal con respecto a los demás, por la función que desempeña.

**Artículo 31.- Superioridad por antigüedad.-** Superioridad por antigüedad es la que tiene un miembro de la Policía Municipal con respecto a los demás, según se determina a continuación:

- a) Por la fecha de ascenso al grado y a la igualdad de la misma por antigüedad en el grado anterior;
- b) A igualdad de antigüedad en el grado anterior, por el correspondiente grado inmediato anterior y así sucesivamente;
- c) A igualdad de lo anteriormente establecido, por el tiempo en el servicio;
- d) A igualdad por el tiempo de servicio, por mayoría de edad.

**Artículo 32.- Forma de ingreso.-** El ingreso a la Policía Municipal del nivel básico se realizará mediante una lista de aspirantes enviada por los síndicos (as) correspondientes; según la necesidad de su demarcación, a la Dirección General de la Policía Municipal, cuya lista será depurada con los datos que aportan la Procuraduría General de la República y la Policía Nacional. La investigación de antecedentes y las pruebas de ingresos están destinadas a verificar que los candidatos llenen el perfil requerido para pertenecer a la Policía Municipal, según cada uno de los niveles de responsabilidad definidos en esta ley que comprenden: examen físico, examen cultural, examen médico y psicométrico. Dichos exámenes serán completados mediante investigaciones y entrevistas personales a los candidatos.

**Artículo 33.- Requisitos mínimos.-** Son requisitos mínimos para presentarse a las pruebas de ingresos a la Policía Municipal:

- a) Ser ciudadano dominicano en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Haber cumplido diez y ocho (18) años de edad;
- c) Ser bachiller;
- d) Ser sano física y mentalmente, según examen médico comprobado por médicos de la institución;
- e) Ser de buena costumbre y presentar certificados de no antecedentes penales, expedidos por el Procurador Fiscal de donde resida el aspirante y por la propia institución policial;



**Artículo 34.- Cursos de grado.-** Los miembros de la Policía Municipal seleccionados deberán aprobar el curso correspondiente y el examen de oposición que para tales fines organice la rectoría de la Escuela de la Policía Municipal.

**Párrafo.- Plazas para ascensos.-** El número de ascensos estará determinado por las plazas disponibles y el personal requerido en cada circunscripción o demarcación geográfica para cumplir los servicios respectivos, según lo decida el Consejo, sin discriminación de género

## CAPITULO VI

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 35.- Sanciones disciplinarias.-** Los miembros de la Policía Municipal estarán sujetos, según la gravedad de la falta incurrida, a las sanciones disciplinarias siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión de funciones sin pérdida de sueldo;
- d) Separación definitiva.

**Artículo 36.- Separación del cargo.** Las separaciones del servicio activo de los policías municipales se producirán:

- a) Por renuncia aceptada;
- b) Por retiro;
- d) Por sentencia de un tribunal ordinario competente que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada y que conlleve pena criminal; cuando se tratare de una condena correccional, será facultad del Consejo Superior Policial determinar la separación de cualquier miembro.

**Párrafo I.-** La cancelación del nombramiento de un policía municipal sólo se hará mediante recomendación dirigida por el Síndico (a) al Director General de la Policía Municipal, previa aprobación del Consejo, luego de conocer el resultado de la investigación de su caso.

**Párrafo II.-** Todo miembro de la Policía Municipal suspendido en sus funciones y puesto a disposición de la justicia, y que fuere descargado por sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, será reincorporado reconociéndole el grado o posición que ostentaba, así como el tiempo que estuvo fuera de servicio.

**Artículo 37.- Reglamento.-** El reglamento disciplinario establecerá la adecuada sanción por la violación de los principios básicos que se establecen en esta ley, y de aquellos propios establecidos en leyes, decretos y resoluciones que rigen los ayuntamientos.

**Artículo 38.- Seguro de Salud de los Pensionados y Jubilados de la Policía Municipal.** Los Pensionados y Jubilados de la Policía Municipal y sus dependientes directos, de acuerdo al Artículo 123 de la Ley 87-01, tendrán derechos a recibir servicios de salud en un plan

especial que serán establecidos mediante Resolución de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)

## FINANCIAMIENTO

**Artículo 39.-** El presupuesto de la Policía Municipal Dominicana será determinado por la Asamblea Anual de los Municipios, que establece la Ley No.176-07 del 17 de julio de 2007 del Distrito Nacional y los Municipios, de los fondos destinados a los mismos, en coordinación con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, a los fines que sea contemplado en la Ley de Presupuesto Público correspondiente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 40.- Autonomía presupuestaria.-** Se establece la autonomía presupuestaria de la Policía Municipal por lo que, se designa al Director General de la Policía Municipal para que se encargue cada año de la preparación del presupuesto de la institución, a fin de ser presentado ante el Consejo, conforme a las necesidades y de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos existentes para estos propósitos.

**Artículo 41.- Día de la Policía Municipal.** - Se instituye como Día de la Policía Municipal el 10 de mayo de cada año.

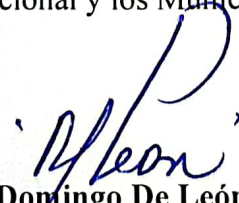
**Artículo 42.- Partidismo.-** Los miembros de la Policía Municipal podrán formar parte de partidos, agrupaciones o asociaciones de carácter político, actividades proselitistas o partidistas, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Electoral, con excepción del Director General de la Policía Municipal que en su condición de miembro de la Policía Nacional es apartidista.

**Artículo 43.- Sanciones.-** Las violaciones a las disposiciones contenidas en la presente ley serán sancionadas de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes.

**Artículo 44.- Reglamentos.-** El Presidente de la República dictará los reglamentos que sean necesarios para la ejecución o aplicación de la presente ley.

**Artículo 45.- Derogación.-** La presente ley deroga los artículos 173 y 174 de la Ley 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

DADA...

  
**Lic. Domingo De León**  
Diputado Provincia Santo Domingo,

